



## ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA NO. 010/2024**

Siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, reunidos en la **Sala "B"** de Cabildo de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, MTRO. TERESO HERNANDEZ ESCAREÑO, Presidente del Comité de Transparencia, LIC. WENDY ELOÍSA VALENZUELA CUEVAS, Vocal; Y LIC. JESSICA ESTEFANIA PADILLA QUIÑONES, Vocal, para desahogar el Punto de Acuerdo relativo a la confirmación de la clasificación de información confidencial para la elaboración de versión pública, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista;
- 2.- Declaración de Quórum Legal;
- 3.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la **clasificación de información confidencial para la elaboración de versión pública del acuerdo de cabildo de fecha 25 de junio de 2009 marcado con número de oficio 161/09 expediente AC-SGM.**
- 4.- Asuntos generales;
- 5.- Clausura

Dando seguimiento al orden del día, se da inicio a la sesión llevando a cabo el pase de lista encontrándose presentes todos los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, declarando con esto que existe **Quórum Legal** para la realización de la presente. Pasando al punto número tres: **la confirmación de la clasificación de información para la elaboración de versión pública del acuerdo de cabildo de fecha 25 de junio de 2009**



con número de oficio 161/09 del expediente AC-SGM -----  
-----

Los que suscriben integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que nos confieren los Artículos 27, 28 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y con el firme propósito de dar respuesta veraz, satisfactoria y oportuna a todas y cada una de las solicitudes de información realizadas a esta institución a través de la Unidad de Transparencia Municipal, ya sea de manera presencial o bien vía Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que remite a este comité para ser valoradas y en su caso aprobadas.

Por lo anterior, este **Comité de Transparencia Municipal** de acuerdo a lo citado, se reunió para analizar y recabar las pruebas necesarias, con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero.** – Mediante el oficio número 0318/24 de fecha 03 de septiembre de 2024, la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente requirió al Comité de Transparencia avalar como información confidencial para la elaboración de versión pública el acuerdo de cabildo de fecha 25 de junio de 2009 marcado con número de oficio 161/09 del expediente AC-SGM, mismos que dará respuesta a la solicitud con número de folio 320590724000078 dentro del recurso de revisión IZAI-RR-341/; por contener información confidencial correspondiente al nombre de las personas señaladas como poseedores legítimos de un lote en el Fraccionamiento “Arte Mexicano” así como el número de manzana y número de lote.

**Segundo.** - Que de acuerdo a las pruebas presentadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, este **Comité de Transparencia Municipal** integró el expediente en que se actúa, junto con el soporte documental correspondiente, de lo cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente acuerdo.



## CONSIDERANDOS

**Primero. - Competencia.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, fracción II, 103, 106, fracción I, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 27, 28 fracción II y 75 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Segundo. - Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información y realizar la versión pública de la información.** De acuerdo con la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, la información que atiende a lo señalado en el acuerdo de cabildo, contienen información confidencial relativa al nombre de terceros, es decir, al nombre de las personas señaladas como poseedores legítimos de un lote en el Fraccionamiento "Arte Mexicano" así como el número de lote y número de manzana.

Por lo que los datos concernientes al nombre de estas personas físicas corresponden a información personal de un individuo que lo identifica o lo hace identificable y al hacerlos públicos podría vulnerar o dañar la intimidad de la persona, en cuanto al número de lote y número de manzana, éste se asigna para efectos de localización geográfica, identificación, inscripción y control en los registros de catastro, por lo que este dato permite identificar la ubicación en este caso de una propiedad privada o un domicilio particular.

**Tercero.- Consideraciones del Comité de Transparencia.** De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia Municipal **confirma la clasificación y elaboración de versión pública del acuerdo de cabildo**, por contener información confidencial relativa al nombre de las personas señaladas como poseedores legítimos de un lote en el Fraccionamiento "Arte



Mexicano” así como el número de lote y número de manzana de una propiedad privada o en su caso de un domicilio particular.

**A. Marco jurídico aplicable a la clasificación de información confidencial y elaboración de versión pública.**

En tal circunstancia, a fin de analizar la procedencia de la clasificación de la información como confidencial realizada por la unidad competente, resulta pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

**“Artículo 6.**

(...)

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

(...)”

**“Artículo 116. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.**

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos*



*de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

(...)"

De los artículos anteriormente citados, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Agreguemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala en su artículo 85, lo siguiente:

***“Artículo 85. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ellos.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

***Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables o los tratados internacionales***



(...):

Adicionalmente, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, señala en el Capítulo VI, Trigésimo octavo, lo siguiente:

**“Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

*III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”*

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse -directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas y para que este sujeto obligado o la unidad administrativa puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.



Toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la realización de versiones públicas de la información. Cabe hacer alusión a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, específicamente previsto en el artículo 80, en el que se prevé lo siguiente:

*“**Artículo 80** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberá elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.*

Así mismo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas mencionan:

**“Primero.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

(...)

**XVIII. Versión Pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando en contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva p confidencialidad a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia”.

**“Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su comité de Transparencia”.

## **B. Análisis de la clasificación**

Del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte el acuerdo de cabildo de fecha 25 de junio de 2009 marcado con número de oficio 161/09 del



expediente AC-SGM, objeto del presente acuerdo contienen información que por su naturaleza puede considerarse como Datos Personales puesto que refieren elementos que hace identificable a una persona y que su divulgación pudiera resultar lesiva al interés jurídico de la persona que se menciona en los documentos, toda vez que se propagan los datos que se tratan de resguardar, y pudieran colocarse en una situación de vulnerabilidad ya que los datos, son de carácter personal. Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Dada la estimación que hace la Secretaría, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública del acuerdo de cabildo en mención, si encuadra en los supuestos que prevén los artículos 69, 75 fracción III y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esa Unidad Administrativa proporcione ejemplo de versión pública de los documentos que contienen datos que se consideran de carácter confidencial tales como el nombre de las personas señaladas como poseedores legítimos de un lote en el Fraccionamiento "Arte Mexicano", así como el número de manzana donde se ubica el lote y el número de lote, en ese sentido, la divulgación de la información confidencial antes citada, representa un daño probable específico a la protección de datos personales, ya que estos datos identifican a una persona particularmente y determinan el lugar donde se ubica el lote asignado a estas personas contempladas en el acuerdo de cabildo como poseedores legítimos, en ese sentido se hace plenamente identificable su ubicación, que de darse a conocer la información, estaríamos violando la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos; dicha divulgación o utilización indebida conllevarían a una afectación en la vida privada de las personas mencionadas en dicho acuerdo o cualquier otra análoga, así mismo, incide en el patrimonio de las persona y su publicidad podría vulnerar o causar menoscabo a ese último, máxime que no se refiere a información estadística de interés general y científico por lo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos personales, por lo tanto debe prevalecer su respeto irrestricto frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información motivo por el cual éste comité coincide y considera en que si es procedente clasificar dichos datos como confidenciales.



En ese tenor y dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento del particular, titular de la información para ser comunicada a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6 apartado A fracción I constitucional, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la **información confidencial**.

En este sentido, la divulgación de información confidencial representa un riesgo real a la protección de datos personales y aquella información que los particulares entreguen a los sujetos obligados con carácter de confidencial, ya que de darse a conocer la misma sin contar con el consentimiento de sus titulares, conllevaría una afectación a estos últimos.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (confidencial) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo la protección de la información de los particulares y aquella que los particulares entregan a los sujetos obligados con carácter de confidencial.

Así, en el caso que nos ocupa, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la protección de información de los particulares, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la información relacionada con los datos personales y al patrimonio de los particulares, la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.



De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría tener la divulgación de la información en comento, es mayor al interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su confidencialidad, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho de privacidad.

En tal virtud, de acuerdo a los motivos y fundamentos anteriormente expuestos y por los argumentos presentados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, en su oficio marcado con número **0318/24** de fecha 03 de septiembre del presente año, este **Comité de Transparencia Municipal**, concluye que la información solicitada, **debe clasificarse con carácter de confidencial y realizar su versión pública.**

**Por lo expuesto y fundado se:**

#### ACORDÓ

**Único.-** Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, este Comité de Transparencia Municipal, **Avala la respuesta** que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, en el sentido que se **clasifique la información con carácter confidencial y se elabore la versión pública del acuerdo de cabildo con número de oficio 161/09 de fecha 25 de junio de 2009 del expediente AC-SGM.**

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Pasando al punto número cuatro del orden del día asuntos generales, sin la participación de ninguno de los asistentes, continuamos con el punto número cinco, clausura de la sesión.



No habiendo otro asunto que tratar, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos, del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se da por terminada la presente, levantándose por duplicado y firmando los que en ella intervinieron.

  
MTRO. TERESO HERNANDEZ ESCAREÑO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

  
LIC. WENDY ELOÍSA VALENZUELA CUEVAS  
VOCAL

  
LIC. JESSICA ESTEFANIA PADILLA QUIÑONES  
VOCAL

